



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/025/2024-P

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: RECEPCIÓN, APERTURA DE
EXPEDIENTE, AGRÉGUENSE, GLOSE DE
COPIA CERTIFICADA, PUBLICACIÓN,
NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído de mérito, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de trece fojas útiles, por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JRH/DGLD/RSM



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/025/2024-P

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: RECEPCIÓN, APERTURA DE
EXPEDIENTE, AGRÉGUESE, GLOSE DE
COPIA CERTIFICADA, PUBLICACIÓN,
NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS 1. El oficio P/181/24, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ mediante el cual remite el original del escrito y anexos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el cinco de abril de dos mil veinticuatro² a las veintiún horas con cincuenta y uno minutos, registrado con el folio 1152, consistente en la carta de intención para postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, signado conjuntamente por María Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, quienes se ostentan como Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,³ respectivamente; Abigail Arredondo Ramos quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;⁴ y, Diego Armando Urías Hernández y Humberto Gerardo Ruiz López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática,⁵ respectivamente.

2. El oficio P/182/24, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, a través del que remite el original del escrito y anexos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el seis de abril a las catorce horas con veintiún minutos, registrado con el folio 1165, consistente en la carta de intención para postular candidaturas comunes para la elección de integrantes de Ayuntamientos, signado conjuntamente por María Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, quienes se ostentan como Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, respectivamente; Abigail Arredondo Ramos quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI; y, Diego Armando Urías Hernández y Humberto Gerardo Ruiz

¹ En adelante el Instituto.

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

³ En adelante PAN.

⁴ En adelante PRI.

⁵ En adelante PRD.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Con base en los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI con relación a los diversos 142 a 150 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ la tesis de rubro "DELEGACIÓN DE FACULTADES", así como en el acuerdo del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se instruye al suscrito dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano superior de dirección en el marco de sus atribuciones; la sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a las Circunscripciones Plurinominales Segunda y Quinta, con sede en Monterrey, Nuevo León y Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva ACUERDA:

PRIMERO. Recepción, apertura de expediente y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta de la manera siguiente:

1. Oficio P/181/24: Obra en un total de ocho fojas útiles con texto por un solo lado.
2. Oficio P/182/24: Obra en un total de cuarenta y ocho fojas útiles con texto por un solo lado.

Se ordena la apertura de un expediente como asunto general, mismo que deberá inscribirse en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva al que corresponde la clave de identificación IEEQ/AG/025/2024-P para que se agregue la documentación de la cuenta y obre como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Cuestión previa. Resulta como hecho notorio que el tres de abril esta Secretaría Ejecutiva dio inicio al expediente IEEQ/AG/013/2024, con motivo de la recepción del oficio P/171/24, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, mediante el cual fue remitida la carta de intención para postular candidaturas comunes, signado por Maria Leonor Mejía Barraza, Abigail Arredondo Ramos y Diego Armando Urías Hernández, quienes se ostentaron como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, del que de autos se desprende:

1. Fecha de la presentación. La carta de intención presentada mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y registrada con folio 1105, fue recibida el tres de abril.

2. Desistimiento. El cinco de abril, fue recibido escrito registrado por Oficialía de Partes del Instituto con folio 1134, mediante el cual Maria Leonor Mejía Barraza, Abigail Arredondo Ramos y Diego Armando Urías Hernández, quienes se ostentaron como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidenta

⁶ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, manifestaron su intención de desistirse respecto de la carta de intención registrada con folio 1105.

3. Requerimiento. El cinco de abril, se emitió proveído dentro del expediente IEEQ/AG/013/2024 mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de desistimiento exhibido mediante escrito con folio 1134, requiriendo a los promoventes para que en el plazo de cuatro horas comparecieran ante esta autoridad a fin de ratificar.

En consecuencia, comparecieron ante las instalaciones de este Instituto Maria Leonor Mejía Barraza, Abigail Arredondo Ramos y Diego Armando Urías Hernández, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, quienes coincidentemente ratificaron su intención de desistirse de la carta de intención presentada mediante escrito con folio 1105.

4. Determinación. El cinco de abril, se emitió proveído dentro del expediente IEEQ/AG/013/2024 en el que se acordó favorable el desistimiento presentado mediante escrito 1134, determinando dejar a salvo los derechos de los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en curso, por lo que, dicha determinación observa las obligaciones que derivan del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que este Instituto debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el caso particular, garantizar el derecho de asociación de las personas integrantes de los partidos políticos.

TERCERO. Candidaturas comunes.

1. Planteamiento. De los escritos de cuenta se advierte la solicitud de los promoventes de postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de diversos ayuntamientos en el estado de Querétaro.

2. Cuestión por resolver. Toda vez que el cinco y seis de abril, las personas promoventes presentaron Cartas de Intención suscritas, ambas, por los órganos de dirección estatal,⁷ manifestando que cuentan con la anuencia de sus órganos de dirección locales y nacionales, por lo que, corresponde a esta Secretaría Ejecutiva determinar si, efectivamente, dichos órganos otorgaron el consentimiento correspondiente para la conformación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral.

3. Determinación. Del análisis de la documentación se advierte que los partidos políticos suscriben las Cartas de Intención en los términos de las anuencias emitidas por sus órganos de dirección locales y nacionales, asimismo

⁷ En adelante Cartas de Intención.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

manifiestan darán cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 143 de la Ley Electoral.

4. Justificación. En términos de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la posibilidad de conformar candidaturas comunes postulando a la misma persona durante un proceso electoral con otras instituciones políticas, sin que en ningún caso pueda actualizarse transferencia de votos. Para ello, los partidos interesados en participar a través de dicha figura deben suscribir por medio de sus órganos de dirección estatales una carta de intención y adjuntar las anuencias que emitan los órganos internos competentes de cada partido, a más tardar en la fecha establecida para registrar candidaturas.

En el caso concreto, los partidos políticos PAN, PRI y PRD presentaron oportunamente las Cartas de Intención para postular de manera común diputaciones por el principio de mayoría relativa en diversos distritos del estado de Querétaro, ya que de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEEQ/CG/A/041/23,⁸ el plazo para el registro de candidaturas esta previsto del tres al siete de abril.

Estableciendo el siglado siguiente:

Candidatura común PAN-PRI-PRD

Distrito	Cabecera distrital	Siglado
I	Querétaro	PAN
II	Querétaro	PRI
III	Querétaro	PRD
IX	Amealco de Bonfil	PAN
X	San Juan del Río	PRD
XI	San Juan del Río	PAN
XIV	Ezequiel Montes	PAN
XV	Jalpan de Serra	PRI

Candidatura común PAN-PRD

Distrito	Cabecera distrital	Siglado
IV	Querétaro	PAN
VI	Querétaro	PAN
VII	Querétaro	PAN
XII	Tequisquiapan	PAN
XIII	El Marqués	PAN

⁸ Consultable en la liga electrónica: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual forma, manifiestan su intención de postular candidaturas comunes en diversos ayuntamientos del estado de Querétaro y para ello, refieren el siglado correspondiente:

Candidatura común PAN-PRI-PRD

Municipio	Siglado
Colón	PRI
Huimilpan	PAN
Jalpan de Serra	PAN
Querétaro	PAN
Tequisquiapan	PAN
Peñamiller	PAN

Candidatura común PAN-PRI

Municipio	Siglado
Amealco de Bonfil	PRI
Cadereyta de Montes	PAN
Ezequiel Montes	PAN
Pinal de Amoles	PAN

Candidatura común PAN-PRD

Municipio	Siglado
Arroyo Seco	PAN
Landa de Matamoros	PAN

Candidatura común PRI-PRD

Municipio	Siglado
San Joaquín	PRI
Pedro Escobedo	PRI

Dichas cartas de intención se suscriben por las personas que integran los órganos de dirección estatal que se consideraron competentes para ello por cada partido político, tal como se señala a continuación:

Partido político	Persona(s) del órgano de dirección estatal que suscribe
PAN	Maria Leonor Mejía Barraza y Claudio Sinecio Flores, quienes se ostentan como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal. ⁹
PRI	Abigail Arredondo Ramos. Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. ¹⁰
PRD	Diego Armando Urías Hernández y Humberto Gerardo Ruiz López, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva. ¹¹

Ahora bien, del contenido de la Carta de Intención correspondiente al folio 1152 se advierte que, en el clausulado CUARTO se establece que la documentación consistente en las anuencias de sus órganos de dirección locales y nacionales, obran en los archivos de este organismo público al haberse exhibido el tres de abril.

En ese sentido, como se establece en el punto de acuerdo SEGUNDO que antecede, el tres de abril esta Secretaría Ejecutiva dio inicio al expediente IEEQ/AG/013/2024, con motivo de la recepción del oficio P/171/24, firmado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, mediante el cual remitió el original y anexos del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el tres de abril registrado con el folio 1105, consistente en la carta de intención para postular candidaturas comunes, firmado por Maria Leonor Mejía Barraza, Abigail Arredondo Ramos y Diego Armando Urías Hernández, quienes se ostentaron como Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, al cual se adjuntó el ANEXO 2 denominado "ANUENCIAS Y AUTORIZACIONES DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y NACIONALES".

La documentación que soporta las Cartas de Intención se describe enseguida:

1. PAN.

- a) Copia certificada de la II Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en Querétaro, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro.

⁹ Cargo que se acredita de la integración de los órganos directivos a nivel estatal del PAN, remitida por el Instituto Nacional Electoral el diez de noviembre de dos mil veintitrés y que obra en la foja 3649 expediente 014/1999, del índice de esta Secretaría Ejecutiva.

¹⁰ Cargo que se acredita de la integración de los órganos directivos a nivel estatal del PRI, remitida por el Instituto Nacional Electoral el diez de noviembre de dos mil veintitrés y que obra en la foja 5716 expediente 016/1999, del índice de esta Secretaría Ejecutiva.

¹¹ Cargo que se acredita de la integración de los órganos directivos a nivel estatal del PRD, remitida por el Instituto Nacional Electoral el diez de noviembre de dos mil veintitrés y que obra en la foja 9816 expediente 015/1997, del índice de esta Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) Copia certificada de la convocatoria y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, celebrada el once de enero pasada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro.
- c) Certificación de cédulas de publicación y providencias SG/229/2024 y SG/229-1/2024, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN del veintiocho de marzo y cuatro de abril, respectivamente, en las que consta la designación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, así como integrantes de los Ayuntamientos.
- d) Copia certificada del documento denominado providencias con número SG/230/2023 del veintiocho de marzo, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, pasada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro.

2. PRI.

- a) Original del acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Estado de Querétaro del PRI, del uno de abril.
- b) Copia certificada de acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI del dos de abril.
- c) Original del acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Estado de Querétaro del PRI, del cinco de abril.

3. PRD.

- a) Original del acta de sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD celebrada el treinta y uno de marzo.
- b) Original de la cédula de notificación de la convocatoria a la septuagésima cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, del treinta y uno de marzo.
- c) Original de la cédula de notificación y acuerdo 151/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD del uno de abril.
- d) Original del acta de sesión 74 SESIÓN/EXT/01-04-2024 del uno de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De lo anterior se advierte, que para la suscripción de las candidaturas comunes que nos ocupan se presentaron las anuencias de cada uno de los órganos de dirección local y nacional competentes, y que a continuación se analizan.

CUARTO. Competencia de los órganos partidistas.

Toda vez que la Ley Electoral exige que la voluntad de los partidos políticos se sustente en la anuencia de sus órganos de dirección locales y nacionales competentes, corresponde a este Instituto analizar si la documentación presentada resulta idónea para tener por acreditada la intención de conformar candidaturas comunes.

I. PAN.

En términos del artículo 65, inciso J) de sus Estatutos, el Consejo Estatal del PAN cuenta con la atribución de autorizar a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En ese sentido, de la certificación del acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del PAN, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte del punto de acuerdo ÚNICO que dicho Consejo Estatal aprobó a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral y/o candidaturas comunes con otros partidos en elecciones locales de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En concordancia con lo anterior, del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, celebrada el once de enero se advierte en su punto de acuerdo PRIMERO que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría general de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN la suscripción, modificación y en su caso registrar convenios de asociación electoral y/o candidaturas comunes en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral ordinario Local 2023-2024, con el Partido Revolucionario Institucional y en su caso con otros partidos con registro estatal o nacional exceptuando los que integran la coalición con morena, en términos de la legislación y reglamentación aplicable.

Ahora bien, del artículo 58, inciso j) de los Estatutos del PAN se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN tiene la atribución de dictar en casos urgentes y bajo su más estricta responsabilidad las providencias que juzgue convenientes para su partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad.

Al respecto, obra documento en que se establecen las providencias emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN con número SG/230/2023 del veintiocho de marzo, siendo la PRIMERA en la que se aprueba el convenio de asociación electoral para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De lo anterior se advierte, que tanto las Cartas de Intención, como las anuencias fueron emitidas por los órganos de dirección locales y nacionales competentes.

Ello, pues se observa que las Cartas de Intención fueron signadas por la Presidenta y Secretario General de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, en términos de las anuencias emitidas por el Consejo Estatal del PAN y el Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

II. PRI.

Del análisis del artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dicho órgano tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos.

En este sentido, de las constancias se desprende que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Estado de Querétaro del PRI, sesionó el uno de abril en la que se aprobó la propuesta para la postulación de candidaturas comunes para diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes en el proceso electoral local 2023-2024.

En congruencia, obra el acta de sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI del dos de abril, de la que se advierte que se aprobó la solicitud de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante este organismo público candidatura en común con las instancias competentes de otros partidos políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputados y Ayuntamientos en esta entidad.

De igual forma, se exhibe acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Estado del cinco de abril, en la que se aprobó adicionar a la propuesta de ayuntamientos para registrar candidatura en común diversos municipios.

Así, de la documentación de la cuenta se extrae que tanto las Cartas de intención, como las anuencias fueron emitidas por el órgano de dirección local y nacional competentes.

III. PRD.

De conformidad con el artículo 48, apartado A, fracción XVI de los Estatutos del PRD, corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

En consonancia, el artículo 43, inciso n) de los Estatutos del PRD señala que el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar por mayoría calificada de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida a la Dirección nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

Así, el artículo 39, apartado A, fracción XVIII de los Estatutos del PRD, precisa que la Dirección Nacional Ejecutiva, tiene la atribución de observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla.

En ese sentido, resulta como hecho notorio que el dos de abril fue recibido el escrito registrado por Oficialía de Partes del Instituto con el folio 1066, mediante el cual fue exhibida original del resolutivo del III Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de Querétaro mediante el cual se aprueba el proyecto de acuerdo 02/PRD/DEE/11/2023 de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Querétaro mediante el cual se aprobó la política de alianzas de dicho Instituto Político para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 DEL estado de Querétaro, ordenando su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación, el cual obra glosado en el expediente 015/1997 del archivo de esta Secretaría Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, se exhibió el acta de sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Querétaro celebrada el treinta y uno de marzo, de la que se desprende la aprobación de las propuestas de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Querétaro en candidaturas comunes con los partidos PAN y PRI.

Asimismo, fue presentado el acuerdo 151/PRD/DNE/2024 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del que se desprende que conoció sobre las determinaciones emitidas por el Consejo Estatal y Dirección Ejecutiva del PRD en el estado de Querétaro, determinando con fundamento en los artículos 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a) y 85, incisos c) y d) del Estatuto del PRD atraer la elección del Consejo Estatal del estado de Querétaro, llevar a cabo la designación de las de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de los ayuntamientos. Acuerdo que fue aprobado en septuagésima cuarta sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD el uno de abril, como consta en el acta exhibida con clave ACTA 74 SESIÓN/EXT/01-04-2024.

Por lo que, de la documentación de la cuenta se colige que tanto las Cartas de Intención, como las anuencias fueron emitidas por los órganos de dirección local y nacional competentes.

En razón de lo anterior, se determina la procedencia de la candidatura común conformada por PAN, PRI y PRD.

QUINTO. Derechos y obligaciones de la candidatura común. En términos de los artículos 32, fracciones I, II y III; 34, fracciones I, II y XI; 143, fracciones II, III, IV y V; 144; 145; 146, así como 147, los promoventes, deberán ajustarse a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Cada partido político conservará sus derechos, obligaciones y prerrogativas otorgadas por la Ley.

II. Cada partido político conservará la representación acreditada ante los órganos electorales.

III. Las aportaciones que cada partido haga a la candidatura serán acumulativas si exceder el tope de gastos de campaña que para cada elección se establezca como si fuera un solo partido político.

IV. Cada partido político será responsable de la entrega de los informes respectivos a su gasto de campaña en la candidatura común.

V. Cada partido político aparecerá con su propio emblema en la propaganda según la elección de que se trate.

VI. En la propaganda electoral sus logotipos podrán aparecer de manera separada o conjunta, los gastos que generen se pagarán de manera equitativa.

VII. La solicitud de registro perteneciente a la candidatura común de diputaciones deberá señalar el partido político al que pertenecerán en caso de resultar electas.

VIII. Cada partido deberá postular lista propia de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional.

IX. Las candidaturas comunes deberán de aparecer por separado en la boleta electoral tantas veces como sean los partidos que las postulan, sin permitirse emblemas comunes.

X. Una vez concluido el proceso electoral termina automáticamente la candidatura común.

Además, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 281, párrafo 10 y 12 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXO. Glótese copia certificada. En razón de que obra en los archivos de esta Secretaría la documentación que acredita las anuencias de los órganos nacionales de los partidos políticos para la suscripción de candidaturas comunes, glótese al expediente al rubro indicado copia certificada del ANEXO 2 denominado "ANUENCIAS Y AUTORIZACIONES DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y NACIONALES", que obra en el expediente IEEQ/AG/013/2024.

Asimismo, se ordena glosar copia certificada del escrito registrado por Oficialía de Partes del Instituto con el folio 1066 que obra en autos del expediente 015/1997.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Publicación. Se ordena la publicación de la solicitud de cuenta en el periódico oficial del estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", donde se señale fecha y hora en que se presentó –lo cual puede ser visualizado en el primer párrafo del presente proveído– conforme con lo establecido en el artículo 143, fracción I, párrafo segundo de la Ley Electoral.

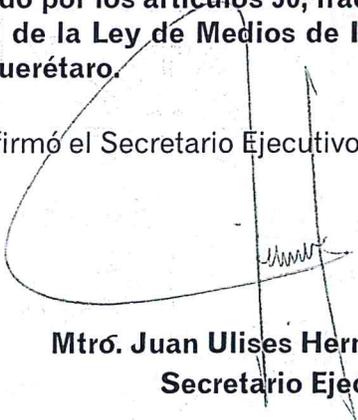
OCTAVO. Notificación. Se ordena notificar por estrados a los partidos políticos solicitantes.

NOVENO. Remítase. Se ordena remitir copia simple de la presente determinación y de la documentación de cuenta a través de oficio, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a fin de que, por su conducto, se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Transparencia, ambas de este Instituto, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JRH/DGLD/FSM